



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 8 ABR. 1992

Visto el artículo 8* de la Ley 11.184 de Reconversión Administrativa, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la creación de entes autárquicos institucionales que absorban total o parcialmente competencias de órganos de la Administración Central, y

CONSIDERANDO:

Que por la importancia social que reviste la práctica de las actividades deportivas y recreativas en el ámbito provincial, se torna conveniente la creación de una entidad autárquica cuya misión primordial enfatice la promoción y estímulo de las mismas, que opere con agilidad, eficiencia y eficacia la acción encomendada, en el marco de un concepto de gestión que tienda a la rentabilidad social y a la desburocratización.

Que, en tal sentido, debe destacarse que el Gobierno provincial ha fijado como objetivo prioritario de su gestión el fomento y desarrollo del deporte en sus diversas expresiones, no solo en cuanto significa como medio eficaz de proveer a la salud psico-física de la población en general, sino además como vehículo apto para el desarrollo pleno de la persona, tanto en su individualidad cuanto en lo que hace a facilitar su integración familiar e inserción social, al promover la labor interactiva y los vínculos grupales y solidarios.

Que, en el mismo orden, cabe señalar también la particular aptitud demostrada por las prácticas deportivas para afrontar eficazmente la lucha contra la droga, especialmente en los ámbitos juveniles, lucha hacia la que se están volcando los esfuerzos y recursos necesarios.

Que ha tomado intervención y expresado su conformidad el Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos, según lo previsto por el artículo 9* del Decreto n* 18/91.

Por ello,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1*.- Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DEL DEPORTE, que ten-
----- drá carácter de entidad autárquica institucional y
desarrollará los cometidos que se le fijan en el presente,

Las relaciones del ente con el Poder Ejecutivo se
canalizarán a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 2*.- El INSTITUTO PROVINCIAL DEL DEPORTE tendrá por obje-
----- tivo el fomento, desarrollo y administración del de-
porte en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, procurando el
desenvolvimiento de las diversas expresiones de la actividad con
un criterio de promoción integral del hombre, su inserción familiar
y social, y con especial atención de la niñez y juventud.

Sin perjuicio de las directivas y responsabilidades
que le fije el Poder Ejecutivo en el marco de los cometidos que se
le asignan al ente, el mismo tendrá las siguientes responsabilidad-
des básicas:

1. Proponer las políticas a implementar y elaborar
planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, prácti-
ca y desarrollo de las actividades deportivas en el territorio bo-
naerense;
2. Coordinar y concertar pautas, acciones y activi-
dades con otros Organismos e Instituciones públicas y privadas, na-
cionales, extranjeras, internacionales, provinciales o municipales;
3. Realizar estudios, análisis y propuestas que se
consideren convenientes para la organización, orientación, promo-
ción y, en su caso, supervisión, de la actividad deportiva que se
lleve a cabo en la Provincia, en sus diversas manifestaciones;
4. Coordinar y programar el desarrollo del deporte
federado, de alto rendimiento, amateur, profesional, para discapaci-
tados, y el deporte social;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 5. Programar, coordinar, ejecutar y mantener actualiza
do un relevamiento y registro de la infraestructura deportiva y la
determinación de sus aptitudes y capacidad; y de las necesidades de
reserva y recupero de espacios destinados a la práctica deportiva;

6. Atender las cuestiones que hagan a la administración
financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrati
vo para la promoción y desenvolvimiento de las actividades depotivas;

7. Celebrar y aprobar convenios con Instituciones Públi-
cas y Privadas, que coadyuven al cumplimiento de los cometidos del
ente.

ARTICULO 3*.- EL INSTITUTO PROVINCIAL DEL DEPORTE estará administra-
do de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, cu
ya remuneración será equivalente a la de Subsecretario;

b) Tres Directores, designados por el Poder Ejecutivo,
cuyas remuneraciones serán equivalentes a la que corresponda a simi-
lar cargo de la Ley 10.430, distribuidos en los siguientes cargos:

- . Director Ejecutivo;
- . Director Técnico de Deportes;
- . Director de Administración.

ARTICULO 4*.- Las autoridades del Instituto procederán a constituir
y organizar un CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE, que ten
drá el carácter de órgano consultivo para asesorar técnicamente al en
te, y será integrado por representantes de Organismos y Entidades Pú-
blicas (nacionales, provinciales y municipales) y de Instituciones Pr
vadas vinculadas a la actividad deportiva.

Los miembros del Consejo se desempeñarán con carácter
ad-honorem.-

ARTICULO 5*.- Corresponderá al Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL
del DEPORTE el ejercicio de todas aquellas atribucio-
nes que la Ley de Contabilidad acuerda al Poder Ejecutivo, sin per-
juicio de la competencia que éste le delegue en virtud de la autori-
zación conferida por el artículo 5* de la Ley n* 11.175.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 6*. - Los recursos del ente estarán constituidos por:


- a) Las sumas de Rentas Generales que la Ley de Presupuesto le asigne anualmente;
- b) Los recursos que le destinen las leyes nacionales y provinciales;
- c) Los subsidios u otros medios de estímulo que le acuerden entidades públicas o privadas internacionales, extranjeras, nacionales y provinciales;
- d) El crédito que obtuviere, previa autorización del Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las normas contables y presupuestarias;
- e) Los fondos provenientes de contrataciones y prestaciones de servicios a Organismos Públicos e Instituciones Privadas;
- f) La recaudación de eventos deportivos o recreativos;
- g) Los bienes o recursos provenientes de donaciones y legados;
- h) Otros recursos.

ARTICULO 7*. - El Instituto desarrollará su gestión en base a un criterio de administración por objetivos, en la que se enfatizará la eficiencia, la productividad, la consecución efectiva de los fines propuestos, la desburocratización y la rentabilidad social.

Sobre la base de orientaciones estratégicas y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo, el Instituto -en el marco de un Plan Plurianual- deberá presentar a través del Ministerio de Gobierno y Justicia un PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES para el año siguiente al de la propuesta, antes del 31 de agosto de cada período.-

ARTICULO 8*. - El Programa Anual de Actividades deberá contener como mínimo:

1. Una propuesta de objetivos programáticos y operativos relevantes;
2. Una propuesta de los proyectos y actividades básicas a realizar, definiendo para cada uno de ellos los resultados


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

operativos y de gestión que se prevean alcanzar en el período y la cuantificación de las metas;

3. El presupuesto de gastos y recursos.-

ARTICULO 9*.- El Ministerio elevará al Poder Ejecutivo para su ----- aprobación el Programa Anual de Actividades, con las propuestas de modificaciones que estimare convenientes o necesarias.-

ARTICULO 10*.- La falta de presentación del Programa respectivo ----- dentro del término prescripto en el artículo 7*, o su rechazo por razones fundadas, podrá constituir causa de re- moción de las autoridades del ente.

El Poder Ejecutivo podrá proceder a su reemplazo, o disponer la intervención del Organismo, removiendo a sus auto- ridades y designando un funcionario Interventor con las mismas facultades que correspondían a aquellas.-

ARTICULO 11*.- La gestión derivada del Programa aprobado de con- ----- formidad con el artículo 7* será evaluada y contro- lada primordialmente por los resultados que al respecto se alcan- cen y a los compromisos asumidos por las autoridades del ente a través del referido Programa.-

ARTICULO 12*.- Transfiérense, de conformidad con lo autorizado por ----- el artículo 8* de la Ley 11.184, los recursos huma- nos, técnicos y económicos correspondientes a la ex-Dirección de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, y las asignaciones presu- puestarias respectivas -que fueran transferidas provisoriamente al ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social por Decreto n* 20/ 91- al INSTITUTO PROVINCIAL DEL DEPORTE.-

El personal comprendido en dicha transferencia que- dará, no obstante, sujeto a lo dispuesto en el Título II de la Ley 11.184 y su reglamentación por Decreto n* 465/92.-

ARTICULO 13*.- Dentro de los treinta (30) días corridos, a partir ----- de la fecha de designación de sus autoridades, el Ins-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

tituto presentará al Poder Ejecutivo un proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, el que será aprobado como Anexo del presente,

Dentro de los sesenta (60) días corridos, se deberán presentar las aperturas estructurales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto n° 18/91,-

ARTICULO 14*, -El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia,-

ARTICULO 15*, -Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese,-

DECRETO N° 918

C. F.
Dr. CARLOS FRANCISCO DELLEPIANE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

E. A. D.
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

